



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

DISP-SC-2-2026

Ref.: EE-342-2025, caratulado: *"S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE MINISTERIO DE ENERGÍA ME-E-98780-2025 CONTRATACIÓN DIRECTA-ALQUILER EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA TOLHUIN- RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 200/2025"*

Ushuaia, lunes 2 de febrero de 2026



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º EE-342-2025, caratulado: “*S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE MINISTERIO DE ENERGÍA ME-E-98780-2025 CONTRATACIÓN DIRECTA-ALQUILER EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA TOLHUIN- RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 200/2025*”, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía, C.P. Francisco DEVITA a través de la Nota N.º 254/2025 Letra: M. Energía, del 12 de noviembre del año en curso, donde solicitó se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes al expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025, caratulado: “*CONTRATACIÓN DIRECTA – Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin*”.

Que, al respecto, la Ley provincial N.º 871 modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del control posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación con un mismo trámite.

Que tal modificación, permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que, en el marco de las actuaciones del visto, se remite el expediente a la Secretaría Legal de este Órgano de Control para su intervención, emitiéndose el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-029-2025, suscripto por la Asesora Letrada Dra. Belén URQUIZA, concluyendo: *“(..)* *Por todo lo expuesto, hallándose cumplimentados los presupuestos previstos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 sobre “Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo” entiendo conveniente sugerir que, de compartirse el criterio aquí vertido, se exceptúe del Control Preventivo al trámite de contratación llevado a cabo en el Expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025 caratulado: ‘CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin’; haciendo saber al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse. Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que las autoridades de la cartera Ministerial, remitan los actuados en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la adjudicación o de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal. En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el ‘Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871’, de acuerdo a lo*



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL *expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...)*”, compartiendo los términos del informe legal el Dr. Pablo Marcelo RUSSO.

Que, en consecuencia, se estimó procedente otorgar la excepción al control preventivo de la Contratación Directa que tramita por el expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025 caratulado: *“CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin”*, mediante la Resolución Plenaria N.º 200/2025.

Que, en virtud de ello, se hizo saber al Ministro de Economía A/C del Ministerio de Energía entonces CP Francisco DEVITA, que la continuidad de los trámites era autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación.

Que en virtud de lo resuelto en el artículo 3º de la precitada resolución se remitió mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-378-2025, obrante a orden 6 de las actuaciones del visto a los auditores fiscales de la delegación de control del Poder Ejecutivo, para efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 200/2025.

Que, en función de ello, el CP Sebastián ROBELIN, emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-2-2026 obrante a orden 9, concluyendo en el apartado 6: *“(...) En función de lo expuesto precedentemente, se concluye que el Ministro de Economía, A/C del Ministerio de Energía, C.P. Francisco DEVITA, ha dado*

cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 200/2025, al remitir el expediente ME-E-98780-2025 dentro del plazo establecido (...)”.

Que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, se resuelve aprobar la reglamentación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, disponiendo las “*Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo*”, continuando el registro de trámites de excepción en el ámbito de esta Secretaría Contable.

Que en el marco del punto 1. e) del apartado II. Del trámite ante este organismo del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, y de lo concluido por el auditor fiscal interviniente, se dispone a emitir el presente acto administrativo dando por finalizadas las actuaciones del visto y procediendo a remitir el expediente a la Secretaría Legal para su archivo definitivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Dar por finalizadas las actuaciones del visto, en virtud de lo concluido en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-2-2026, obrante a orden 9, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN.

ARTICULO 2º: Remitir las actuaciones del visto, a la Secretaría Legal para que proceda al archivo definitivo, por los motivos expuestos en los considerandos.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ARTICULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Economía y por su intermedio a quien considere.

ARTICULO 4º: Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente.

ARTICULO 5º: Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º: Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º: Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 02/2026.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR IRIGOITIA Mauricio
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO CONTABLE
02/02/2026 11:49